

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2023 00031 00
<b>Tipo de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Marta Elena Miralles Castellanos
<b>Demandado</b>	Lucía Barreiro Zapata
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	624
<b>Asunto</b>	Fija fecha audiencia del párrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En los términos de la revocatoria que se visualiza a PDF 21, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 76 del C. G del P., entiéndase **revocado el mandato especial** otorgado a la Abogada **Estefany Botero Higueta**, identificada con **T.P. 301.744 C.S. de la J.** y/o a la sociedad **Guerrero Abogados** con **NIT 1073321739-8** para representar a la señora Lucía Barreiro Zapata.

De otro lado, en atención a la renuncia al poder que obra a PDF 22, debe manifestarse que fue arribada primeramente la revocatoria al mandato, razón de suyo que, se ponga de presente a la poderdante el motivo de la dimisión, presuntamente, discrepancias en el pago de los honorarios. Se advierte que, la controversia sobre el tópico observa su propia trámite y forma.

En este orden, dada la naturaleza del litigio se requiere a la señora Lucia Barreiro Zapata para que constituya apoderado judicial a fin de ser representada en las diligencias próximas.

Así, en atención a que las partes informaron que contaban con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual; con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días 6 y 7 de marzo **del año 2024 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, declaraciones de terceros, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, y que se encontrará en el microsítio dispuesto para esta Agencia en la página web de la Rama Judicial, en el aparte de “Cronograma de Audiencias”, esto, dentro de los cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el párrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, subsanación y pronunciamiento frente a excepciones (Archivo Nro. 03, 04, 07 y 18 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandada; lo realizará la apoderada del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**TESTIMONIAL:** Declararán como testigos los señores Ana Cristina Londoño Correa, y Ricardo Piedrahíta Montoya, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, no obstante, la facultad del Juez de limitar su recepción en los términos del artículo 212 del C.G del P., pues el objeto de la prueba es símil.

De otro lado, ante las manifestaciones del extremo demandado frente a los testigos y su conocimiento de las etapas de la negociación, ello será objeto de valoración al momento de emitir la decisión de fondo.

Finalmente, se advierte que a PDF 20 obra manifestación de desistimiento frente al testimonio de Manuela Fernández Jaramillo.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la contestación a la demanda. (Archivo Nro. 13 y 15 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante; lo realizará el apoderado del extremo resistente, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, estima la Agencia procedente atender al pedimento respecto de la demandada, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión.

**TESTIMONIAL:** Declararán como testigos los señores Mauricio Barreiro Zapata y Orlando Hernández Aguilar quienes darán cuenta de los pormenores de las negociaciones y contrato suscrito, aunado a los motivos de incumplimiento.

**SE REQUIERE** al extremo demandante a fin que informe los datos de identificación y

ubicación del cónyuge de la señora Marta Elena Miralles Castellanos, a fin que comparezca al proceso como testigo de la parte demandada, con miras a que declare sobre el conocimiento que tiene sobre los pormenores de la negociación que dio lugar a la celebración del contrato objeto de *Litis*.

Así, evacuado lo anterior, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que, en atención a la apretada agenda del Despacho, las fechas de audiencia observan una considerable distancia, razón por la que no se admitirá ningún aplazamiento, sino en los casos previstos por Ley Adjetiva, y cualquier memorial presentado dentro de los quince (15) días antes del día de la diligencia, se resolverán una vez instalada. De esta manera, se conmina a las partes para que procuren la realización de la audiencia, con miras a otorgar celeridad al proceso y materializar uno de los fines de la justicia, su tutela efectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84533df321de285a38549910bb0e2555c9922f5cce62c80d6a94e88631c2d977**

Documento generado en 28/08/2023 01:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**